CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 255/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	4495-SEPJF
Morelos.	
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de	4622-SEPJF
Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Desahogo de requerimiento.

Visto los escritos y anexos de los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, quienes desahogan el requerimiento formulado el seis de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efecto el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifiesta que no tiene adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con recursos suficientes para realizar el pago de pensión al beneficiario, al haberse realizado la transferencia de recursos mediante ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y al encontrarse considerado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco; al efecto, remite copia certificada de los comprobantes electrónicos de las referidas transferencias.

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos remite el oficio donde requiere a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, que informe lo relativo al avance con la emisión del dictamen que declara la invalidez parcial del Decreto materia de la presente controversia constitucional.

Domicilio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

Requerimientos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024

a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.¹

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorque pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

¹ Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se le notificó al Poder Judicial el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá

programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

b) A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para que en ese mismo plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso dos mil doscientos treinta (2230) materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Digase al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifiquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial y por oficio a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la referida entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a fin de continuar con la tramitación de este asunto, se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024

ordena la notificación en el domicilio señalado por la referida Comisión en la controversia constitucional 316/2024.²

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta/hoja corresponde al acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 255/2024 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. PPG/EDBG/MCA

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899,
Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo:
Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 761601

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		_					
ı iiilialil e	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado		\ \		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocade		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:35:30Z / 14/11/2025T17:35:30-06:	00 Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	<u> </u>				
	Cadena de firma		\				
	6f 70 06 96 ec ae b3 db 47 f0 f4 f7 3e 1c 14 f1	16 f7 c1 69 6e df 40 59 06 bf ff 43 f1 40 30 d0 6a g	d 9d c6 a7 27 2d b6	51 be	bd 57 f6 60 b		
	64 ea 00 b1 17 0b 6d c8 a7 63 15 72 44 94 c2 63 c2 df ff 27 02 38 42 eb 67 d3 ff 57 b8 60 29 65 0a 4b b9 c8 bf 7b 70 cf 7e c8 0e 47 80 49						
	ac 5d 6e 6d 77 66 b0 d7 96 c2 96 57 d2 53 3c cc 69 bf 1b 2b 71 e3 3c 5e e9 3c 30 17 e4 df 0d 65 db c8 db 44 b6 09 a5 9b 42 95 28 6f 31						
	9b 9e 31 fe 45 5c 74 c8 aa f1 5d e1 d7 f4 8c 7	e 69 18 4d b0 19 9d 3a 2b 88 ac 41 fb 36 92 2c f9 :	21 82 1a 3f 8 <u>b 7</u> 8 ba	b3 48	f0 c5 62 ec b		
	05 03 f7 71 94 97 ff 21 b4 65 5c e9 de 8c 97 ac bc 0b 12 ed 5d 93 2f 66 63 f4 15 3d 0d f4 0c b5 d0 cf 03 32 73 c5 06 4e 09 86 de b5 b3 6						
	c6 a2 a3 c4 55 98 10 c2 9b 06 e6 24 3a c0 98	60 c0 e9 57 b1 8a 20 84 f8 99 ad fc 80 ed 60 53 20) ae 1a 5e 48 01 e9	bd 6d 2	8 d1 7b 0e 5		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:35:30Z\/ 14/11/2025T17:35:30-06:	00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad	1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:35:30Z / 14/11/2025T17:35:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	720225	$\overline{}$				
	Datos estampillados	42304805006B58D48767E18ACD390447693965	564B9BBB30AC462	8F3248	744A6984B6		
	Nombro	TEDMÍNICANTIACO CANTIACO	Estado del	1			
i iiiiiaiite	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	certificado	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06		01/	No serve en el		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587		OK	No revocad		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:12:15Z / 14/11/2025T15:12:15-06:	00 Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma						
Firma	19 97 e7 10 ac a6 da d6 b4 19 96 45 63 14 43 58 1e bd f7 5e ea 92 63 cd 2b f5 a6 66 bc 97 79 2e 18 d5 86 5a fc d8 2f 13 6d 6d 0e 4f 9b 8						
	1b 2c 87 35 1e 53 18 89 63 at 31/31 26 1e f8 14 fd 5e f9 71 cc 93 08 89 f7 3e 9b b2 e0 a2 bc 85 f7 65 c2 ea 89 b1 40 f1 27 10 23 e6 fc e7						
	fe 29 4e 05 08 2d de 73 ef ed b8 a9 b5 6d 75 2e a5 23 43 52 64 b7 64 f0 bd 77 af 8d a2 ee 43 0f 53 18 f4 f6 e3 30 d8 d8 89 9e eb e6 ba 8						
	1d 34 72 0c 4f 14 9e bf 7d eb b4 68 be 95 4e 2a bf 7e 2b cd c6 ff b7 bb 0e 35 ed f8 5c 2d ed d2 34 a0 b0 de 56 51 ff 94 29 46 1c 8c 8a 9b						
	99 b8 17 15 53 fe 95 e0 fe ff 3e 6f 1d 62 c8 35 fd a5 46 08 dd 42 c3 a4 4c 49 8b 5f 84 10 d6 64 11 fa 61 47 9a 0e 45 70 b1 44 48 f9 75 79						
	52 54 c2 2a 56 1b 76 82 e3 7a 58 a3 8f ed 0a 21 03 99 f4 d0 58 d7 8e 73 37 87						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:12:16-06:					
OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura F					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de		al ———			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:12:15Z / 14/11/2025T15:12:15-06:	00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	T\$P FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema	Corte de Justicia de	la Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	719073					
	D-44	1,00,4077E07E0,40000EE40DDD00EE7D74D4E647	40.4ED4D7DD0E40	22014	OD0E0DEE4		

A684277E67E3A30985E1CDDB65E7B74D1E517434EB1D7BB2FA2F37BA1CD8F3BEE1F2

Datos estampillados